1822 Enero y Febrero.

distinguido para las gracias á que los prestamistas se hiciesen acreedores, habia de ser satisfecho dentro de seis meses, para cuando estaria formado el sistema de hacienda, y para la seguridad de que el pago seria puntual é indefectible, se hipotecarian los bienes de la extinguida inquisicion, que importaban un millon y trescientos mil pesos y los del fondo piadoso de Californias. De esta manera creia la comision que podria excusarse "todo aquel aparato y formalidad que esencialmente pide un préstamo rigurosamente forzoso y extensivo á todas las clases de la nacion, pues una exaccion semejante comenzaria por lastimar su crédito, y terminaria por un cúmulo de lamentos y quejas contra el repartimiento, y lo que es mas, no seria provechosa por los tardíos y perezosos trámites de la recaudacion, reservando el hacer uso de la fuerza para el extremo de que no pudiese vencerse de otro modo la repugnancia que manifestasen los que sin detrimento alguno suyo, pudiesen prestar á la nacion un auxilio temporal, no habiendo nada mas natural que el que esta acudiese en derechura á los que tenian mayor posibilidad y les pidiese en pura confianza, lo que urgentemente necesitaba para bien general del estado, ofreciéndoles cauciones que los asegurasen de que no experimentarian la suerte que tuvieron los préstamos hechos al anterior gobierno."[10] Estas cauciones sin embargo consistian en los bienes de la inquisicion afectos ya á otras responsabilidades, y en los del fondo piadoso de Californias, de que

[10] Este dictámen de la comision, se cita pero no se inserta en el decreto publicado en la coleccion de Valdés, folio 84, pero se halla en el folio 39 de la segunda edicion que hizo Galvan, bajo la inspeccion de una comision del congreso en 1829.

1822 Enero y Febrero.

la junta no podia disponer, siendo una fundacion particular, con el noble objeto de propagar la religion y con ella la civilizacion entre los salvages de Californias, que por fin han sido dilapidados, como otros muchos.[11]

No podia esperarse mucho, á la verdad, del préstamo voluntario que la junta queria se solicitase, segun lo que habia sucedido con la suscripcion á que Iturbide invitó por su proclama de 20 de Septiembre, para vestir al ejército que acababa de hacer la independencia.[12] Para recibir las sumas que espontáneamente se ofreciesen, nombró el mismo Iturbide varias personas de las mas condecoradas, tales como el conde de la Cortina, el de Héras, y otros individuos del consulado y del ayuntamiento,[13] y

[11] Esta fundacion la hicieron el marqués de Villa Puente y D.ª Francisca de Paula Argüelles, y consistia en excelentes fincas rústicas en N. Galicia, S. Luis y otras provincias, y casas en Méjico, á que despues agregó Cárlos III la hacienda de la Compañía junto á Chalco. Los jesuitas administraron este fondo con tal integridad, que cuando su expulsion, conduciendo al provincial que fué aprehendido en Querétaro, y á los demas religiosos reunidos en aquella ciudad en la que se hizo un depósito, no llevando consigo mas ropa que la que tenian puesta, el comandante de la escolta que los custodiaba, al pasar por la hacienda de Arroyozarco, perteneciente al fondo, en la que estaban los almacenes de las misiones, invitó al provincial para que él y los demas se proveyesen de lo necesario, lo que rehusó hacer por no tocar á los bienes de las misiones. El gobierno español empezó á hacer uso de estos, vendiendo la hacienda de Arroyozarco y ocupando con sus oficinas la casa principal que estaba en la calle de Vergara; despues de la independencia, se confirió la administracion á generales, que no dieron ni cuentas ni dinero: el autor de esta obra restableció el órden durante el gobierno del general Bustamante en 1831 y 32, pero á la caida de aquella administracion, siguió un completo pillage: las haciendas se vendieron á vil precio en pago de especulaciones de agiotaje, y en 1842 y 43 se consumó la ruina de lo que habia quedado. El teatro de Santa Ana ocupa el sitio de la casa principal en la calle de Vergara. Los individuos de la diputacion provincial, se habian adelantado ya á saquear los bienes de las misiones, declarándolas secularizadas. Entre tanto, por efecto del tratado de Guadalupe, la California, objeto de los trabajos de muchos santos misioneros, regada con la sangre de tanto mártir jesuita, es ahora un campo de todos los crímenes, excitados por la codicia del oro que se ha descubierto, y cuya existencia es muy probable que fué conocida de los jesuitas, quienes la ocultaron cuidadosamente, para no atraerse las persecuciones que habian sufrido en sus misiones del Paraguay.

[12] Véase ántes, folio 330.

[13] Gaceta imperial de 6 de Octubre, número 4 folio 25.

1822 Enero y Febrero.

lo mismo se hizo en Guadalajara y demas ciudades principales. Sin embargo, fueron muy pocos los contribuyentes, entre los que se contaron los canónigos y empleados en la colegiata de Guadalupe y todo el vecindario de aquella villa, por solicitud del padre colector D. José María Marin, y aunque se suscribieron con 2.000 pesos D. Ignacio Paz de Tagle, con 1.200 el vicario de Natívitas D. José María Martinez, el colegio de abogados con 2.000, 1.000 el convento de la Encarnacion, é igual cantidad el conde de Regla y D. Eusebio García (e), incluyendo 2.287, producto de las tres funciones del teatro en los dias de la entrada del ejército en Méjico, 2.000 que dieron los empresarios de la plaza de toros, y 1.542 pesos 4 reales colectados por los curas del Sagrario en su parroquia, el total recibido en la capital, no pasó de 17.050 pesos, y en las provincias no se vé en los documentos de aquel tiempo, que se percibiese suma alguna.[14] Lo mismo se verificó con la suscripcion particular que se abrió por el impresor Ontiveros, para vestuario de la division de Guerrero, pues no obstante haber dirigido cartas á los sugetos mas acomodados de la ciudad, fueron de estos muy pocos los que contribuyeron, habiéndolo hecho muchos de la clase pobre, en la que se echaron de ver rasgos notables de generosidad, con lo que solo se recogieron 3.570 pesos 5½ reales y algunas piezas de ropa, todo lo cual se entregó á Guerrero por órden de Iturbide.[15] Habia pasado ya la época en que los españoles residen-

[14] Véanse los folios 104, 286 y 293, del primer tomo de gacetas imperiales, y el resúmen de lo colectado en el estado de los ingresos y egresos de la tesorería general del ejército, en los cuatro últimos meses de 1821, publicado por aquella oficina.

[15] Gaceta imperial de 25 de Octubre, número 14 folio 98.

1822 Enero y Febrero.

tes en Méjico, llenos del mas vivo entusiasmo para contribuir á la guerra heróica que sus paisanos hacian contra Napoleon, despues de haber franqueado grandes sumas para auxilios en general, juntaban en poco tiempo 300.000 pesos para calzado del ejército que combatia por la independencia de su patria.

Pocas fueron las personas que se suscribieron al préstamo voluntario. Habíalo ya hecho por via de donativo el arzobispo y cabildo eclesiástico, con 10.000 pesos; algunos pueblos inmediatos á la capital y dos vecinos de ella,[16] dieron en los mismos términos algunas pequeñas sumas, que todas hicieron la de 13.854 pesos. De los individuos ricos de la junta, que eran varios, y de los mas beneficiados con la baja de derechos, causa de las angustias en que el gobierno se hallaba, solo el conde de Héras se alistó con la cantidad de 40.000 pesos; y no habiendo habido mas que dos capitalistas mejicanos que lo hiciesen, el marqués del Jaral con 25.000, y D. Juan Icaza con 14.000, lo demas hasta el completo de 277.067, que fué el total que se percibió, lo dieron algunos negociantes españoles en cuenta de derechos de efectos de Manila existentes en Acapulco, que fueron la casa del conde de la Cortina, D. Antonio Teran y la de Iturbe y Alvarez: esta entregó tambien 74.000 pesos que estaban en su poder de los Santos Lugares de Jerusalen, y el padre comisario de aquel fondo exhibió el resto que habia colectado:[17] D. Martin Angel de Michaus y D. Antonio Olarte,

[16] Estos fueron el coronel D. Pedro Acebedo y D. José María Rico, de los cuales cada uno dió 600 pesos.

[17] Túvose entendido, que la entrega de este dinero se hizo por asegurarlo de alguna manera, pues siendo casi cierto que el gobierno lo pediria, pareció que habria mas probabilidad de recobrarlo

1822 Enero y Febrero.

ambos españoles, franquearon cada uno 50.000 pesos,[18] el primero siendo conductor de platas, para reembolsarse con los derechos del dinero que condujese cuando hubiese de mandarse para Veracruz, y el segundo con el valor de naipes que se le vendieron.

Frustrado, pues, el objeto de la junta, preciso fué hacer uso de la fuerza, con cuyo fin la regencia comisionó al consulado para que distribuyese entre los vecinos acaudalados de la capital, una suma suficiente á cubrir los gastos mensuales por el tiempo que habia de subsistir la misma junta, y dejar algun desahogo al congreso que iba á reunirse para tomar sus primeras disposiciones; mas entónces se verificaron todos los temores que la comision habia manifestado en cuanto á las dificultades de la recaudacion, dejándose llevar á la prision muchos vecinos por no exhibir las asignaciones que se les habian hecho. Con tal motivo, la regencia se presentó á la junta en la sesion de 1.° de Febrero, é Iturbide expuso, que aunque hasta entónces se habia pagado la lista de sueldos civiles de preferencia á la paga de las tropas y en esta se habia rebajado gradualmente, segun una escala propuesta por Liñan, la ofrecida á las expedicionarias y reducido á los soldados mejicanos á la percepcion de 9 pesos 2 reales mensuales en vez de su total haber, sujetando los talleres y maestranza al menor gasto posible,[19] los apuros en que se hallaba el erario habian ido en aumento, no

dándolo por via de préstamo, y que esta causa inclinó al padre comisario á hacer lo mismo con lo que tenia en su poder.

[18] Estado de ingresos y egresos de la tesorería general del ejército, en los cuatro últimos meses de 1821.

[19] Véase la exposicion de Iturbide por escrito, de que se dió lectura en la sesion de 4 de Febrero.

1822 Enero y Febrero.

habiendo recursos para cubrir lo que tenia vencido la guarnicion en el mes anterior y lo que debia ministrarse á las tropas capituladas en el interior, que habian llegado ya á Guadalupe en marcha para su destino, cuyo viaje no podia ni debia suspenderse sin graves inconvenientes, y pidió que en sesion permanente se proveyese á estas urgencias. La junta en sesion secreta acordó, "que en aquella misma tarde el capitan general nombrase cuatro ayudantes, por cuyo medio la regencia hiciese entender á los individuos que no habian satisfecho las cuotas asignadas por cupo del segundo mes del suplemento provisional, segun la lista que se acompañó, que debian enterarlas en el resto del dia hasta las once del siguiente, apercibiéndolos, que por el hecho de no exhibirlas en el término señalado, quedarian obligados á pagar por via de multa mil pesos sobre su respectiva asignacion, exigiéndoseles todo irremisiblemente y con el apremio necesario, á cuyo efecto cada ayudante haria que firmasen los individuos que fuesen notificados." Providencia que parece mas propia del jefe de un ejército enemigo que hubiese puesto una contribucion sobre una ciudad acabada de tomar, que de un cuerpo de legisladores que dictaba leyes para sus conciudadanos; y todavía, no obstante tan rigurosas medidas, apénas produjeron efecto, siendo tal la resistencia á pagar, que los cuerpos de guardia de los cuarteles se llenaron de presos y fueron frecuentes los embargos, quedando el gobierno en las mismas estrecheces y las tropas expedicionarias sin embarcar, lo que produjo mas adelante funestísimas consecuencias.

La desconfianza que todas estas medidas causaban, ha-

1822 Enero y Febrero.

bia hecho retirar de la circulacion el numerario del que se notaba escasez, y atribuyéndola á la exportacion y al que se llevaban consigo los españoles que emigraban, que era en efecto una de las causas de la diminucion, por órden del generalísimo confirmada por la regencia, se mandó á todas las aduanas que no expidiesen guias para extraer dinero de ninguna poblacion. Fácil es conocer todo el trastorno que semejante providencia debia causar, dejando paralizados todos los giros, y por esto ocurrieron desde luego D. Fermin de Aguirre Olea y D. Javier Olazabal, pidiendo se les permitiese sacar el primero 150 mil pesos para Oajaca y el segundo 200 mil para Veracruz, no con destino á embarcarlos, sino para hacer los pagos que tenia pendientes en aquella plaza. La junta, á la que la regencia pasó la solicitud de estos individuos, declaró, "que no debia considerarse comprendida en la órden dada á las aduanas la primera de estas sumas, ni ninguna otra que se extrajese para el giro interior, por cuanto esto sería arruinar no solamente el comercio, sino tambien la minería; pero que sí lo estaba la segunda, aunque estando pendiente la resolucion sobre exportacion de plata para España, entre tanto se hacia la declaracion correspondiente, se podian franquear guias para extraer dinero para el comercio interior, fijándose por la regencia los puntos hasta donde podia ser conducido, de manera que no pudiera llevarse hasta los puertos de mar."[20] Despues se dispuso que los que extrajesen dinero, dejasen en la aduana un depósito de 15 por ciento, por seguridad de que no habian de embarcar aquellas sumas, llevándo-

[20] Decreto de 31 de Diciembre de 1821.

se en esto la idea de imponer este derecho á los capitales que exportasen los españoles que dejasen el pais. 1822 Enero y Febrero.

Tales modificaciones podian hasta cierto punto conservar en actividad el giro interior, pero el comercio exterior no podia existir, pues no habiendo otros efectos con que pagar las importaciones mas que dinero, si este no se podia exportar tenian que cesar aquellas, sin que se pagasen ni aun las que se habian hecho hasta entónces, con lo que se reducian á la nulidad los productos que se esperaban de las aduanas marítimas. Por esto los comerciantes de los Estados-Unidos D. Juan Hall y D. Guillermo Gerard, viéndose detenidos sin poder salir del pais, pues la órden para suspender la expedicion de pasaportes habia sido absoluta, y no pudiendo tampoco llevar sus fondos, ocurrieron al generalísimo, y éste, segun en todos estos casos se acostumbraba, pasó su exposicion á la junta, la cual acordó se les hiciese saber,[21] "que por decreto posterior se habia mandado se expidiese pasaporte á los transeuntes, entendiéndose por tales los que habian entrado en el pais despues de hecha la independencia, y que el derecho de 15 por ciento, provisoriamente establecido por el gobierno, no era un derecho permanente, sino un depósito temporal por lo que hubiese de cobrarse á su tiempo á los caudales de los españoles que emigrasen del imperio, pero que no comprendia al giro puramente mercantil, que no tenia otros gravámenes que los señalados en el arancel." Mas como estas declaraciones parciales no podian surtir un efecto general, y fuesen continuas las solicitudes de varios individuos para extraer las sumas que

[21] Sesion de la junta de 14 de Enero. Tomo de actas, folio 224.

1822 Enero y Febrero.

les eran indispensables para la continuacion de sus negocios, por decreto de 16 de Febrero se dispuso:[22] "que miéntras el congreso dictaba las medidas oportunas, se expidiesen guias para conducir dinero á los puertos, solo para el efecto del comercio, con permiso y conocimiento de la regencia, obligándose préviamente el que la solicitase á retornar en efectos el valor del numerario que llevase, afianzando á satisfaccion de las aduanas, y reservando al zelo de la regencia discernir los casos que ofreciesen motivo de sospechar fraude, negando entónces el permiso, y con el fin de fomentar la industria del pais, se concedió la facultad de embarcar, sin mas que los derechos de arancel, la plata y oro labrados, pues en cuanto á la extraccion de estos mismos metales acuñados, se declaró que los derechos que habian de cobrarse en los puertos en el momento del embarque, en los casos que la regencia lo permitiese, no tenian relacion alguna con los que ademas, y en cumplimiento del artículo 15 del tratado de Córdova, señalase el congreso á los capitales que saliesen del imperio para trasladarse á ultramar." Por diverso decreto se fijaron las sumas que podian llevar las tropas expedicionarias que habian de embarcarse segun las clases y graduacion de los individuos.

La regencia, pues, en virtud de estas disposiciones, quedaba obligada á ocuparse de cada guia de dinero que se expidiese, teniendo ademas que adivinar las intenciones de los que las pedian, todo lo cual era una violacion manifiesta del artículo 15 del tratado de Córdova, cuyo

[22] Sesion de aquel dia, folio 304. Decreto de la misma fecha en el tomo de decretos.

1822 Enero y Febrero.

cumplimiento se invocaba, pues en este no solo se dejaba á los españoles la libertad de llevarse sus caudales, sino que aunque se decia que habian de satisfacer los derechos establecidos ó que se estableciesen, esto se referia claramenre á los derechos generales, y no á un derecho especial que hubiese de imponerse sobre ellos, siendo lo contrario una interpretacion tan absurda como injusta de lo convenido en aquel tratado.

Conforme á lo acordado en Tacubaya en las sesiones preparatorias que allí se tuvieron, la junta por decreto de 25 de Octubre, dispuso "que la regencia nombrase una junta que tomase razon de todas las escrituras y recados comprobantes de todos los créditos, haciendo el reconocimiento y clasificacion de estos, á fin de anticipar este trabajo y que las cortes resolviesen cuales debian ser reconocidos por el imperio y el medio y términos de su satisfaccion:" en consecuencia la junta que se llamó de crédito público, procedió al exámen de los documentos que se le presentaron, resultando una deuda no de 30 á 40 millones como calculaba la comision en el informe que presentó en aquellas sesiones, sino de 76.286.499 pesos inclusos 9.765.799 de réditos vencidos.[23] Estos trabajos no produjeron resultado alguno, pues aunque mas adelante se pasaron al congreso, no se tomó resolucion, sin haberse sacado ni aun la ventaja de que ellos hubiesen sido la base de las operaciones sucesivas, anotando en el registro que debiera haberse formado, las escrituras que se chancelasen, lo que habria evitado el que algunos créditos se hayan pagado por dos y tres veces, y hubiera ex-

[23] Memoria de Medina, folio 32.

1822 Enero y Febrero.

cusado la nueva presentacion de los mismos documentos, que se ha mandado repetidamente.

Habiendo sido presentada á la regencia una libranza de 10.000 pesos, girada por el capitan general de Nueva Granada Cruz Murgeon, á cargo de O-Donojú, para que se pagase por la tesorería general de Méjico, en cuenta de los auxilios que debian darse para continuar las operaciones militares en aquel reino, segun las instrucciones dadas á O-Donojú, la junta en cuyo conocimiento lo puso la regencia, en vez de contestar que estando hecha la independencia, no debia ya pagarse aquella libranza ni las que le siguiesen con el mismo objeto, acordó "que la libranza se devolviese al que la habia presentado, con advertencia de que no existiendo D. Juan O-Donojú á quien venia dirigida, ni resto alguno del carácter que trajo á este territorio por el gobierno español, y por el que únicamente se hubiera podido hacer á la firma del librador el honor que solicitaba, no habia podido entenderse con el gobierno mejicano la presentacion de la libranza."[24] Rodeo innecesario, en que se manifiesta el espíritu de sutileza forense que predominaba en la junta, por el número de abogados que en ella habia.

En cuanto á los 525.500 pesos tomados de la conducta de Manila para dar principio á la revolucion, de los cuales quedaban existentes todavia cuando la entrada en Méjico 4.000 pesos, que se enteraron en la tesorería general del ejército, habiendo recomendado Iturbide su pago con el mayor empeño, la junta resolvió,[25] "que se

[24] Decreto de la junta de 8 de Enero de 1822.

[25] Idem de 19 de Diciembre de 1821.

1822 Enero y Febrero.

ofreciese á los apoderados de los manilos la parte de diezmos de las catedrales todas del imperio que percibia la hacienda pública, con lo que comenzarian á recibir algunas cantidades inmediatamente, y podrian quedar cubiertos de su haber en todo el año siguiente." Mas como estos fondos estuviesen consignados por Iturbide como hipoteca, al préstamo para el fomento de la renta del tabaco contratado con las catedrales mismas, la regencia expuso las dificultades que se ofrecian para el cumplimiento de esta disposicion, y los interesados manifestaron no poder admitirla, lo que dió motivo á nueva deliberacion, y como los apoderados hubiesen afirmado en su representacion, que confiaban en la carta que Iturbide les escribió el 24 de Febrero, ántes de proclamar el plan de Iguala, Espinosa dijo que "si no estuviese comprometido el decoro del imperio en el pago de este crédito, y hubiese algun camino por donde sin su ofensa, se pudiese faltar á la buena fé de este compromiso, daban lugar á ello las referidas expresiones, pues que muy léjos de confiar en la carta de Iturbide, la vieron con tanto desprecio que ofrecieron al virey un 15 por 100 del importe de la conducta, porque mandase tropas á recobrar aquellos caudales;"[26] lo cual probaria que Iturbide los tomó sin el consentimiento de los apoderados, contra lo que generalmente se tiene entendido, habiéndolos engañado como al virey con falsas esperanzas, para decidirlos á ponerlos en camino. No obstante estas indicaciones poco favorables, la junta acordó que de las rentas decimales que pertenecian á la hacienda pública, se destinasen á este objeto de toda pre-

[26] Sesion de la junta de 22 de Febrero de 1822, folio 336.